



#### PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo 6 de la Ley 14.301 y su modificatoria por el siguiente:

"Artículo 6.- Promuévanse incentivos para los empleadores que contraten a quienes revistan la categoría de tutelada/os o liberada/os, según artículo 161 de la Ley № 12.256 y modificatorias, a través de las descargas impositivas dispuestas por el artículo 208 de la Ley № 10.397 y sus modificatorias, o el que lo sustituya."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS Diputada Provincial C. Diputados Prov. Bs. As.





## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### **FUNDAMENTOS**

La Ley 10.592 -RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-, es publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre del mismo año y en el último párrafo del artículo 17, por error de tipeo, en lugar de publicarse el texto aprobado por el legislador, que rezaba: "Quedan incluidas en esta norma las personas discapacitadas que realicen trabajos a domicilio", se publicó el siguiente: "Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."

La Ley 14.301 –DE OCUPACIÓN LABORAL DE LOS LIBERADOS-, tomando el modelo del Régimen para personas con discapacidad, también establece en su artículo 6 (lo hace modificando el art. 208 del Código Fiscal) que los empleadores de personas con discapacidad podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Y agrega, como su par Ley 10.592, que: "Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."

Posteriormente, de alguna manera se repara el error, por artículo 102 de la Ley 15.311 –Impositiva, ejercicio 2022- modificando tácitamente lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14.301 al establecer: "Artículo 208.- Las y los empleadores que incorporen personas ... que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley № 12.256 y modificatorias; ...podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.... El beneficio previsto en este artículo también resultará aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio."



EXPTE. D- 1734 /24-25



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

El artículo 208 del Código Fiscal fue modificado por Ley 14.301, por Ley 14.739, por Ley 14.880 y por Ley 15.311.

La iniciativa que pongo a consideración propone sustituir el artículo 6, remitiendo a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley № 10.397, para que cualquier modificación que se realice sobre la materia del Código Fiscal, se vea plasmada automáticamente en la Ley 14.301.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

> Diputada Provincial H.C. Diputados Prov. Bs. As.